Año de 1945 | Viernes 25 de Mayo | Núm. 63

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de ésta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de Mayo de 1945 por la que se dispone la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de las normas de adaptación de las relaciones existentes entre propietarios de montes e industriales resineros a las prevenciones contenidas en la Ley de 17 de Marzo de 1945, redactadas por la Junta Intersindical de Resinas.

Excmos. Sres.: De conformidad con los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de las normas de adaptación de las relaciones existentes entre propietarios de montes e industriales resineros a las prevenciones contenidas en la Ley de 17 de Marzo de 1945, redactadas por la Junta Intersindical de Resinas para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 40 de la citada Ley, que a continuación se insertan.

Madrid, 9 de Mayo de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

Normas de adaptación de las relaciones existentes entre propietarios de montes e industriales resineros a las prevenciones contenidas en la Ley de 17 de Marzo de 1945, acordadas por la Junta Intersindical de Resinas en sesión del día 12 de Abril del año expresado

Primera. Se mantienen las situaciones de hecho creadas por adjudicaciones otorgadas y contratos celebrados con anterioridad al día 12 de Abril de 1945.

Cuando el explotador actual no realice los trabajos con el material de monte que posea por título legítimo, vendrá obligado a sustituirlo por otro de su pertenencia en el plazo máximo de veinte días naturales, a partir de la fecha de publicación de las presentes normas, poniendo a disposición del poseedor legal el material actualmente instalado, entendiéndose, caso de no hacerlo así, que renuncia a la explotación del monte, la cual será adjudicada al legítimo poseedor del material, quien vendrá obligado a llevar las mieras a la destilería que designe la Junta Intersindical.

El mantenimiento de la situación de hecho actual se entiende sin perjuicio de las resoluciones que se dicten por las Autoridades competentes sobre declaración de los derechos de disfrute.

Segunda. Se declara obligatoria para la actual campaña la resinación de los pinos de propiedad particular que, no estando agotados para la resinación, fueren objeto de este aprovechamiento en la del año anterior; y si no existiese contrato en vigor para el ejercicio en curso, se considerará como adjudicatario del disfrute al industrial titular de la destilería mejor emplazada económicamente con relación al monte.

La Junta Intersindical, previo el asesoramiento de las Jefaturas de los Distritos Forestales, acordará discrecionalmente esta clase de adjudicaciones, sin perjuicio de respetar la facultad de los propietarios del monte de hacer por sí mismos la explotación forestal, siempre que hubiesen hecho uso de dicha facultad antes del día 12 de Abril de 19'5.

Tercera. Cuando el titular de la explotación forestal renuncie a su ejecución, la abandone o la desatienda, será sustituído por el industrial de la destilería de destino de las mieras, entendiéndose prestado el servicio por cuenta y riesgo de aquél, excepto en lo que afecte a las obligaciones y responsabilidades derivadas de los pliegos facultativos de condiciones, que deberán ser satisfechos por el sustituto.

Si el explotador forestal fuese el mismo titular de la destilería de destino de las mieras e incurriese en abandono o negligencia, será sancionado adecuadamente por la Junta Intersindical, quien podrá llegar a la intervención de la factoría y de sus explotaciones.

Cuarta. Las cantidades hasta ahora satisfechas por los adjudicatarios y las que en lo sucesivo se satisfagan tienen la consideración de anticipos a cuenta de la participación que en su día corresponda a la propiedad del monte, como consecuencia de la aplicación del régimen establecido en los artículos 29 y 35 de la Ley de 17 de Marzo de 1945.

Los adjudicatarios de montes públicos, bien por subastas o por adjudicaciones forzosas, satisfarán, en concepto de entrega a cuenta, el 20 por 100 del importe de la renta determinada por el Distrito en las tasaciones, correspondiendo este plazo al que según la Ley debiera hacerse efectivo en el transcurso del mes de Marzo.

Si para el mes de Junio, fecha del pago del segundo plazo, estuviera determinada ya la renta en relación con el precio base, se efectuará la oportuna rectificación al realizar el mismo.

Caso contrario, se pagaría, el segundo plazo del 20 por 100 del importe de las rentas determinadas en las tasaciones y la rectificación se efectuaría al efectuar la liquidación definitiva de la campaña.

En los montes de particulares se observarán iguales normas, tomando como base las rentas pactadas para aplicarles los porcentajes a cuenta. Si no hubiera pacto se determinaría la renta por analogía a la que rija en los montes públicos de parecidas características.

El pago del primer plazo, consistente en el 20 por 100 del importe de la renta, se efectuará dentro de los ocho días siguientes a la publicación de estas normas en el *Boletín Oficial del Estado*. Dentro de igual plazo, el adjudicatario del disfrute pagará el 10 por 100 de aprovechamientos forestales, los gastos de gestión técnica y los presupuestos de mejoras, con igual carácter de anticipos de la renta.

Quinta. La recepción de mieras en fábrica será presenciada por un Delegado del Distrito Forestal correspondiente, quien anotará sus resultados en un libro ajustado a modelo, en el que registrará las cantidades de miera ingresadas en la destilería, con indicación del dueño del monte de procedencia, nombre del resinero productor y las cantidades de aguas e impurezas apreciadar.

El Delegado del Distrito Forestal dará cuenta quincenal al Ingeniero Jefe de éste de los ingresos de mieras efectuados y de los descuentos aplicados para cada propietario de monte, y dicha Jefatura los trasladará a la Junta Intersindical de resinas.

Las operaciones de recepción de miera podrán ser, además, presenciadas por representaciones directas de la propiedad del monte y de los productores, siendo de cuenta de cada uno de éstos los gastos ocasionados por sus respectivas representaciones.

Sexta. A los efectos previstos en el artículo 15 de la Ley y en las normas precedentes, el representante en monte del explotador entregará al transportista una guía, según modelo, en la que reseñará la numeración de las barricas y cántaros, el término municipal, el nombre del resinero productor, el nombre de la Junta, el dueño del monte, de que proceden las mieras, la remesa de que se trata y la fábrica de destino, cuyas guías deberán estar firmadas por el representante en monte del titular de la explotación forestal y serán archivadas por el Delegado del Distrito.

De la operación de entrega de mieras a las destilerías se levantará acta en el mismo día en que tenga lugar, haciéndose constar en ella el tanto por ciento de impurezas apreciadas y las demás circunstancias pertinentes, así como el peso bruto y neto de la barrica o cántaro correspondiente.

Si en la apreciación de los descuentos por impureza no se llegase a un acuerdo entre las distintas representaciones personadas en la recepción, se consignarán en el acta las oportunas reclamaciones para ante el Distrito Forestal, quien adoptará la resolución que estime pertinente.

Los propietarios de montes particulares que recogen una cantidad inferior a 300 kilos de miera al año podrán optar por entregar directamente la miera en fábrica o agruparse con otros propietarios de montes de análogas características, con el fin de alcanzar

AVISO

Los pagos de suscripción de este BOLETÍN para Ayuntamientos y Juzgados Municipales deben efectuarse en el primer trimestre del año.

Por tanto, se ruega a los Ayuntamientos que no las tengan satisfechas, se dignen efectuarlo antes de fin de mes. De lo contrario, será suspendido el envío y se exigirá por la vía de apremio, a la vez que las que adeuden de años anteriores.

de este modo el mínimo de producción mencionada.

Séptima. La resinación en los montes particulares estará sujeta a la misma intervención que la Administración Forestal ejerce en los predios públicos.

Dentro del plazo de un mes, contando a partir de la publicación de estas normas, todos los dueños de montes de propiedad privada que se hallen en resinación, o sean susceptibles de la misma, vendrán obligados a presentar por duplicado, en las Jefaturas de los Distritos, declaraciones juradas de sus fincas, con arreglo a modelo oficial.

Las mencionadas Jefaturas archivarán uno de los ejemplares de las declaraciones juradas remitiendo otro al Sindicato Vertical de la Madera y Corcho (Grupo Mieras).

La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, dictará las instrucciones que estime necesarias para la más eficaz aplicación de estas normas.

Octava. Se autoriza a los adjudicatarios para concertar entre sí permutas de mieras, siempre que estos cambios supongan una evidente economía en los gastos de explotación y elaboración de los productos.

La Junta Intersindical, previo informe de las Jefaturas de los Distritos Forestales, resolverá en cada caso, por conducto y a propuesta del Sindicato Vertical de Industrias Químicas (Grupo Resinas), las peticiones que suscriban conjuntamente los interesados, y determinará, cuando proceda, la destilería más conveniente a que deban ser destinadas las mieras objeto de la permuta.

Novena. Salvo autorización expresa de la Junta Intersindical de Resinas, queda terminantemente prohibida la utilización de mieras para uso distinto de su destilación para la obtención de aguarrás y colofonias en destilerías legalmente autorizadas, cuyos titulares estén reconocidos como industriales resineros por la Vicesecretaría Nacional de Ordenación Económica.

Décima. La Junta Intersindical, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponda exigir por los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, sancionará con multa los retrasos o mermas que experimente la obtención, recogida y pesada de las mieras cuando éstas sean imputables a los propietarios de los montes, a los explotadores forestales de los mismos o a los fabricantes, por sí o por sus empleados u obreros.

Para la aplicación de dichas sanciones, con relación a montes propiedad particular, será preceptivo el informe del Grupo Provincial de Mieras o Resinas correspondientes, según el Sindicato a que se halle encuadrado el infractor, y con relación a los montes públicos se precisará, además de dicho informe, el dictamen del Distrito Forestal a que afecte el caso suscitado.

Undécima. Además de las precedentes normas, serán de aplicación a la campaña de 1945 cuantas prevenciones se hallen contenidas en la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Resinera aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 16 de Marzo de 1943.

Madrid, 9 de Mayo de 1945.—El Subsecretario, Luis Carrero.

(Del B. O. del E., 11 Mayo, n.º 131.)

ORDEN de 21 de Mayo de 1945 por la que se amplía la redacción del artículo 38 del vigente Reglamento de Armas y Explosivos.

Excmos. Sres.: Para el fomento de las buenas relaciones deportivas entre España y los países con los que está ligada por vínculos de amistad y afecto, es conveniente facilitar la importación temporal de escopetas de caza y la de municiones para esta clase de armas, destinadas a utilizarse en cacerías o en las tiradas oficiales de pichón que organicen Sociedades pertenecientes a la Federación Española de Tiro de Pichón, por lo que a propuesta del Ministerio de la Gobernación (Dirección General del Turismo).

Esta Presidencia del Gobierno, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo segundo adicional del Reglamento de Armas y Explosivos, aprobado por Decreto de 27 de Diciembre de 1944, se ha servido disponer se considere ampliado, en la forma que a continuación se expresa, la redacción del artículo 38 del mencionado Reglamento:

«Se exceptúa de las formalidades expresadas en este artículo los extranjeros que acrediten su condición de afiliados a Sociedades de Tiro de Pichón u otras similares deportivas y que acrediten igualmente que vienen a España a tomar parte en cacerías o en tiradas organizadas por Sociedades españolas. En estos casos, el permiso especial para la entrada de las escopetas, valedero por dos meses, deberá ser expedido por el Comisario Jefe de Policía de la frontera de entrada tan pronto como se hayan cumplido las formalidades de Aduanas. Los comisarios darán cuenta inmediatamente a la Dirección General de Seguridad de los permisos que expidan.

Por cada escopeta podrán importarse, en régimen de franquicia arancelaria, un número de cartuchos no superior a 300, del mismo calibre del arma.»

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de Mayo de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

(Del B. O. del E., 23 Mayo, n.º 143.)

1038

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

Por la presente se recuerda a los señores Alcaldes y organizadores particulares que soliciten de este Centro, autorización para la celebración de corridas de toros o novillos, que la expresada solicitud deberá hacerse con ocho días de anticipación de la corrida, acompañándose los siguientes documentos:

Cartel anunciador. Certificación del Arquitecto sobre condiciones de seguridad de la plaza. Idem del Inspector de Sanidad sobre condiciones de la enfermería. Certificación del Sindicato acreditativa de que los didiadores son profesionales. Declaración del ganadero sobre reseña de las reses. Idem del ganadero haciendo constar que no han sido lidiadas las reses destinadas a la corrida. Acta levantada por el Veterinario sobre reconocimiento del ganado. Certificación del Secretario del Ayuntamiento acreditativa de tener todas sus obligaciones cumplidas.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que no serán tramitadas instancias que sean presentadas fuera del plazo antes indicado.

Segovia, 24 de Mayo de 1945.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

1037

CIRCULAR

Teniendo noticias este Gobierno Civil de que el día 17 de los corrientes desapareció del término municipal de Riaza una yegua de seis años, toja, menos de la marca, hierro N. C. en nalga izquierda, estrellada en la frente; se hace público para que quien conozca su paradero se lo comunique a su dueño Guillermo Gil García, vecino de Riofrio de Riaza.

Segovia, 23 de Mayo de 1945.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

1040

CIRCULAR

Con esta fecha y en uso de las facultades que me están conferidas en las disposiciones vigentes sobre la materia, he resuelto declarar vedado de caza las fincas denominadas «El Sapo y Pascual Domingo», propiedad de doña Francisca Muguiro, viuda de Muguiro, vecina de Madrid y sitas en el término municipal de Villacastín.

Lo que se hace público para general conocimiento y en armonía con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Caza.

Segovia, 23 de Mayo de 1945.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

3059

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 2 de Diciembre de 1944

En la ciudad de Segovia a dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las once y media de la mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial, D. Alfonso Arroyo Zúñiga, don Juan Herrero Garrido, don Tomás Angulo de Blas, don Arturo Acosta García, don Ricardo Cáceres y Torres, se reunieron en el salón de sesiones, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la Presidencia de D. David Herrero Lozano, Presidente de la Corporación, hallándose presente el insfrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales D. Vicente Cerdán Cuartero.

Declarada abierta la sesión, por mí el Secretario y de orden del Sr. Presidente, se dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Disposiciones oficiales.—La Comisión acuerda quedar enterada de la Ley de Bases de Sanidad Nacional de la Jefatura del Estado del día 25 de Noviembre último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, número 331.

Igualmente acuerda quedar enterada de circular de la Dirección General de Administración Local de fecha 18 de Noviembre último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, número 333, por la que se dispone se continúe por las Corporaciones provinciales la recaudación de las cuotas obligatorias que para su sostenimiento tienen establecidas las Cámaras de la Propiedad Urbana.

Homenaje al General Saliquet.—A propuesta de su Presidente, la Excelentísima Diputación provincial acuerda conceder la Medalla de Oro del Ex Combatiente Segoviano al Teniente General del Ejército Español, Excelentísimo señor don Andrés Saliquet Zumeta, Capitán General de la Primera Región, recompensando así los méritos que con Segovia contrajo en los primeros días de la Gloriosa Guerra de Liberación y posteriormente como General y Jefe del Ejército del Centro, atendiendo con todo desvelo a la defensa de la ciudad y provincia de Segovia.

Enfermos mentales.—Cuéllar.—Dada cuenta de instancia que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido don Mariano Marcos Poza, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cuéllar suplicando sea rebajada la cantidad de ocho pesetas diarias que el indicado solicitante abona a la Diputación por estancias de su esposa Juana Poza Fraile, actualmente recluida como distinguida de 2.ª clase en el Sanatorio psiquiátrico provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla; la Comisión, teniendo en cuenta las razones expuestas por el Sr. Marcos Poza, acuerda rebajar a cinco pesetas diarias el pago obligado que dicho interesado hace a los fondos provinciales, por las estancias que su citada esposa enferma causa en el Sanatorio de Nuestra Señora de la Fuencisla, cuya enferma, aunque debidamente asistida, dejará de tener carácter de distinguida en dicho Sanatorio Provincial, y el abono de las cinco pesetas diarias será efectuado por don Mariano Marcos, en la Depositaria Provincial, por mensualidades vencidas.

Alienados.—Segovia y Fuente de Santa Cruz.—Dada cuenta de expediente instruído a instancia de la Superiora del Asilo de las Hermanitas de los Pobres de esta ciudad, solicitando de la Diputación la reclusión y tratamiento en Establecimiento adecuado, del anciano desamparado asilado en aquel establecimiento benéfico Simón Gómez Sanz, de 73 años de edad, natural de Fuente de Santa Cruz y enfermo de enajenación mental peligrosa; la Comisión, ante la justificada necesidad de internamiento y asistencia en Establecimiento de carácter psiquiátrico del antedicho perturbado, acuerda autorizar el ingreso del paciente en el Sanatorio de Nuestra Señora de la Fuencisla, donde será sometido a tratamiento de observación por cuenta de los fondos provinciales.

Maternidad provincial.—Marugán, Segovia y Abades.—La Comisión acuerda ratificar el ingreso urgente y la asistencia prestada en Maternidad a las enfermas casadas Elisa Barbado, de Marugán; Carmen Pillado, de Madrid, y Aristónica Aragoneses, de Abades, operadas las dos primeras y en parto normal la tercera, las tres instaladas como distinguidas de 2.ª clase, imponiendo a los respectivos esposos de las pacientes, señores don José Tardón, don Antonio Escalona y don Ciriaco del Barrio, la obligación de abonar a los fondos provinciales 220, 340 y 215 pesetas, respectivamente, importe de los derechos reglamentarios de estancias, medicamentos y asistencia facultativa prestada a sus indicadas esposas en mencionada Maternidad.

Subsidios de lactancia.—La Comisión acuerda inscribir en los corres-

pondientes turnos de subsidio de lactancia las peticiones que para la crianza mercenaria de los niños Cesáreo y Josefa, solicitan Julián Esteban Sanz, obrero, casado y vecino de Segovia, y Mariano Miguelañez, jornalero, también casado y vecino de Garcillán.

Beneficencia.—Huérfanas.—Segovia.—Dada cuenta de instancia que a la Corporación ha dirigido Alejo Pascual Rodríguez Romero, mayor de edad, viudo, obrero y residente en Segovia, suplicando sea autorizado el ingreso en la Residencia provincial de sus dos hijas Herminia y María de la Purificación, de doce y trece años de edad, huérfanas de madre, a fin de que sean atendidas en concepto de pensionistas, comprometiéndose el peticionario a abonar 2,50 pesetas diarias por las estancias que sus dichas hijas causen; la Comisión, de conformidad con el informe emitido por el Negociado de Beneficencia, acuerda autorizar el ingreso con carácter provisional y como pensionistas de las niñas Herminia y María de la Purificación Rodríguez en la Sección de Huérfanas de la Residencia provincial, imponiendo al solicitante padre de dichas menores señor Rodríguez Romero, la obligación garantizada por don Mariano López, industrial y vecino de Segovia, de abonar a los fondos provinciales la cantidad de 2,50 pesetas diarias por estancias de cada una de las citadas niñas, a las que también deberá equipar de ropa y calzado adecuados, debiendo hacerse efectiva la mencionada obligación en la Depositaría provincial por mensualidades, a partir de la fecha en que tenga lugar el ingreso de las huérfanas en la Residencia Provincial.

Personal del Manicomio.—La Comisión acuerda ratificar lo hecho por la Presidencia de la Corporación, respecto de las órdenes dadas al Administrador del Sanatorio psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, para que prescinda del personal que viene prestando servicios en aquel Establecimiento, con carácter de eventualidad, tanto agrícola como ganadero o de vigilancia de enfermos, y cuyos servicios no los considere de utilidad y conveniencia para la Diputación, habiéndose prescindido hasta el momento, de los obreros Andrés Valverde Gómez, labrador, Pedro Villa González, vaquero, Alejandro Arribas García, ayudante de vaquero y Pablo Pérez Pereira, celador de enfermos.

Contabilidad provincial.- Examinadas y comprobadas las cuentas y facturas de abastecedores a la Diputación o sus Establecimientos que se detallan en la relación presentada por la Intervención de fondos provinciales, y resultando haberse verificado los servicios o efectuado los suministros, según acreditan las firmas estampadas en cada una de ellas por los señores Diputado Visitador, Director de la Residencia, Administrador del Manicomio, Superiora de los Establecimientos o personal habilitado para poner los conformes en las indicadas cuentas y facturas, y encontrándose bien hechas las operaciones aritméticas de cada una de ellas, tanto de los artículos servidos como de sus impuestos; la Comisión acuerda aprobar las referidas cuentas y facturas, cuya relación asciende al importe de 55.561,57 pesetas.

Idem.—La Comisión acuerda aprobar cuenta jurada que presentan los señores Presidente y Secretario de la Corporación, importante 123,40 pesetas, por los gastos originados con motivo del viaje que hicieron a Madrid en unión del Sr. Interventor de fondos provinciales, los días 29 y 30 del pasado mes de Noviembre, para resolver varios asuntos de interés provincial en los diversos organismos oficiales, entre ellos el Banco de Crédito Local de España, para determinar las condiciones en que ha de llevarse a cabo la formalización de la fianza que la Diputación tiene que constituir para hacerse cargo de la Recaudación de contribuciones e impuestos del Estado.

Idem.—La Comisión acuerda aprobar factura de la casa «Castañón y Cía. S. A.» de Madrid, importante 432 pesetas, por la reparación de un teodolito Otto Fennel número 8654, perteneciente a la Sección de Vías y Obras provinciales.

Idem.—La Comisión acuerda aprobar factura de la Casa «Rodríguez Hermanos S. A.», de Madrid, importante 3.500 pesetas, por 70 metros de paso de alfombra que le han sido adquiridos con destino a las dependencias del Palacio provincial.

Idem.—Publicidad.—La Comisión acuerda quedar enterada de atenta carta que al señor Presidente de la Corporación ha remitido el Administrador del diario *«Arriba»*, a la que acompaña factura importante 2.500 pesetas, por la información publicada en dicho periódico el día 27 del pasado mes de Noviembre, relacionada con la labor llevada a cabo por varios organismos y Corporaciones provinciales a partir del Glorioso Movimiento Nacional.

Distribución de fondos.—De conformidad con la propuesta hecha por la Intervención de fondos provinciales; la Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones del mes de la fecha importante 275.794,35 pesetas, autorizando a la presidencia para que, dentro de dicha distribución, ordene los pagos con la prelación que determinan las disposiciones vigentes.

Subvenciones y becas.--Dada cuenta de atento oficio que al señor Presidente de la Corporación ha dirigido el Director de la Escuela Oficial y Superior Española de Avicultura, de Arenys de Mar (Barcelona), interesando que la Excelentísima Diputación abra un concurso para la provisión de una o dos becas entre jóvenes de esta provincia mayores de 18 años de cualquier sexo, para que puedan asistir al curso oficial de preparación de «Peritos Avícolas» que comenzará el día 7 de Enero próximo en la indicada localidad de Arenys de Mar; la Comisión, aún lamentándolo, acuerda participar al Director de dicha escuela que esta Corporación no puede abrir el concurso que se la interesa por carecer de la correspondiente consignación en presupuesto.

Subvenciones.—Turismo. — Dada cuenta de atento oficio que al señor Presidente de la Corporación ha dirigido el Excmo. Sr. Gobernador Civil Presidente de la Junta provincial del Turismo, interesando se consigne en el próximo presupuesto provincial la misma cantidad que aparece en la actual, a fin de realizar una eficaz labor relacionada con los problemas turísticos de la provincia; la Comisión acuerda participar a la Presidencia de la Junta Provincial de Turismo, que la Diputación, al estudiar los presupuestos para el próximo año de 1945, tuvo en cuenta esta necesidad, consignando para ello alguna cantidad, aunque no en la cuantía que hubiera sido su deseo, ya que la situación económica por que atraviesa la Corporación se lo impide.

Recaudación de Contribuciones.—Dada cuenta de escrito que al señor Presidente de la Corporación han dirigido los titulares de las Recaudaciones de Contribuciones de las zonas de Sepúlveda, Labajos, Torreiglesias y Ayllón, de esta provincia, manifestando aceptan en su totalidad lo acordado por esta Comisión Gestora en su sesión del 7 del pasado mes de Noviembre como consecuencia de instancia que los titulares de dichas zonas, señores Velasco, Gozalo, Romero y Sanz, presentaron a la Corporación, haciendo varias consideraciones al acuerdo de dicha Gestora de 30 de Octubre próximo pasado; la Comisión acuerda de conformidad con el precitado escrito y requerir a los demás Recaudadores de las restantes zonas de la provincia para que, en el improrrogable plazo de ocho días, manifiesten su conformidad o disconformidad con los precitados acuerdos, y en caso negativo, declararlas vacantes.

Banco de Crédito Local de España. Contribuciones.—Por la Presidencia se da cuenta de las gestiones que ha llevado a cabo, en unión de los señores Secretario e Interventor de la Diputación cerca del Banco de Crédito Local de España, a fin de ultimar los detalles necesarios para la constitución de la fianza a prestar por esta Excma. Diputación para que pueda tener lugar el traspaso del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado en esta provincia; la Comisión por unanimidad, acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto de contrato enviado por el Banco de Crédito Local de España al objeto indicado, con la adición de que la fianza constituida pueda ser sustituida en su día, por la que a su vez tienen que prestar los Recaudadores nombrados por la Corporación para responder de su gestión ante la misma, cuyo proyecto de contrato corre unido al expediente de su razón.

Segundo. Que en tanto que obtiene la correspondiente autorización de la Superioridad para poder llevar a cabo la citada operación, se aprueban igualmente las bases del concierto provisional que el indicado Banco de Crédito Local ha propuesto a tal fin, en oficio, que, con fecha 30 de Noviembre último ha dirigido al señor Presidente de la Excma. Diputación provincial el Director-Gerente de dicho Banco, las cuales se hallan igualmente unidas al oportuno expediente.

Tercero. Ratificando anteriores acuerdos, autorizar a la Presidencia para que con tan amplias facultades como en derecho sean necesarias, pueda realizar cuantas gestiones se requieran para que este acuerdo tenga el debido cumplimiento.

Audiencia Provincial.—Por el señor Presidente de la Corporación se dió cuenta de haber visitado, en unión del Alcalde de la Capital, al Excmo. Sr. Ministro de Justicia, para ponerle de manifiesto la necesidad de que se construya en Segovia un edificio capaz para instalar en él la Audiencia Provincial, los Juzgados y los demás servicios relacionados con este aspecto de la administración de justicia, ofreciendo, si ello fuera preciso, la suma de 309.405,85 pesetas que el Estado adeuda a esta Diputación por las cantidades que, en su día, aportó para la construcción de la Cárcel Modelo de Madrid; la Comisión acuerda quedar enterada con satisfacción de las manifestaciones hechas por la Presidencia.

Caminos vecinales.—La Comisión acuerda que pase a informe de Intervención el proyecto reformado de las obras de supresión de badenes y reparación de los kilómetros 1 al 18,200 del camino vecinal subvencionado por el Estado «de Venta del Cadete a Bernardos».

Idem.—La Comisión acuerda quedar enterada de atento oficio que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido el Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, dando cuenta de copia de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Riaguas de San Bartolomé, visada por la Alcaldía, acreditativa de los señores propietarios de fincas afectadas por la construcción del camino local «de Riaguas de San Bartolomé a Aldealengua de Santa María, por Alconada de Maderuelo», que no se oponen a que se realicen las obras, cediendo el libre paso por sus fincas, con reserva de sus derechos a los efectos de expropiación, y participando a la vez que como dichas fincas están alternas con otras de propietarios que se niegan a su ocupación, no es posible continuar la construcción del referido camino, y que dicho oficio-informe sea remitido al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia a los oportunos efectos.

Puente sobre el río Eresma.—La Comisión acuerda que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil, informe emitido por la Dirección de Vías y Obras provinciales, relacionado con la construcción de un puente sobre el río Eresma en el camino vecinal que de Bernardos va a Navas de Oro.

Maquinaria.—Vías y Obras.—De conformidad con el dictamen emitido por la Dirección de Vías y Obras provinciales; la Comisión acuerda acceder a lo solicitado por el Alcalde del Ayuntamiento de Brieva, respecto de la concesión de una motobomba para el agotamiento de una fuente pública de dicho pueblo, otorgándole la motobomba eléctrica marca «Labal», a cuyo fin dicha Alcaldía deberá ingresar en la Depositaría de fondos provinciales el importe del presupuesto de los gastos probables para su empleo que asciende a la cantidad 642,40 pesetas, siempre que la devuelva en las mismas condiciones que se le entrega.

Arbitrios provinciales.--BOLETIN.—De conformidad con la propuesta hecha por la Sección de Arbitrios provinciales, relacionada con la recaudación de suscripciones particulares de la capital al BOLETIN OFICIAL del corriente año, cuya recaudación se ha llevado a efecto por el empleado de la Imprenta Provincial don Hipólito Antón González, ascendiendo la misma a 2.400 pesetas; la Comisión acuerda abonar a dicho empleado el 5 por 100 de la cantidad recaudada como premio de cobranza o gratificación del servicio prestado.

Cambio de sesiones.—Por conveniencia del servicio, la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial, acuerda que las sesiones ordinarias que restan por celebrarse en el mes de la fecha, tengan lugar los días 11, 29 y 30 del mismo a las once horas y media de su mañana.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, conforme a la convocatoria, se levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, David Herrero Lozano.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

1036

DELEGACION DE HACIENDA

Anuncio de subasta

Para dar cumplimiento a órdenes de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, y en

virtud de lo dispuesto por la Instrucción de Incautaciones de bienes de partidos políticos declarados fuera de la Ley de 9 de Junio de 1943, dictada para cumplimiento de la Ley de 19 de Febrero de 1942, e Instrucción de Ventas de 15 de Septiembre de 1903, y según acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la siguiente finca:

Remate para el día quince de Junio próximo a las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de primera Instancia e Instrucción de esta Capital, ante el Sr. Juez y Secretario judicial correspondiente.

Bienes del Estado.—Finca rústica. Menor cuantía.—Primera subasta. Número uno del Inventario.—Una tierra sita en término municipal de Fuentepelayo y pago de «Las Labajosas», parcela 95, polígono 4, de 12 áreas y 40 céntiáreas, cuyos linderos son: Oriente, un caz; Mediodía, Herederos de Gil Escribano Marinas; Poniente, Donato Tejedor Sancho, y Norte, Florentino González Tejedor. Cultivo cereal de clase tercera.

A esta finca no se le conoce carga alguna que la grave.

Fué adjudicada al Estado por responsabilidades políticas de don Narciso Martín Gómez.

El valor en renta asignada a la finca por el Catastro es el de once pesetas cincuenta céntimos, que capitalizada al cuatro por ciento y deducido el diez por ciento de administración, representa un valor de doscientas cincuenta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos.

El valor figurado también por el Catastro para la venta es de doscientas setenta y tres pesetas con cuarenta y dos céntimos.

Tipo para la primera subasta: doscientas setenta y tres pesetas con cuarenta y dos céntimos (273,42 pesetas).

Importa el cinco por ciento a depositar para tomar parte en esta subasta, trece pesetas, sesenta y siete céntimos; cantidad que ha de consignar ante el Juez que la presida o acreditar ante el mismo que se ha consignado previamente en la Caja general de depósitos o en alguna de sus sucursales.

Para esta venta rige el pliego de condiciones generales contenido en el artículo 37 de la citada Instrucción de Ventas.

Segovia, 23 de Mayo de 1945.—El Administrador de Propiedades, Pablo Bellido.

1035

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 35

Han sido aprobados por la Superioridad los siguientes precios para la harina, que han de regir en esta provincia durante el próximo mes de Junio y que son los siguientes:

Cupo corriente

Harina de trigo, 172,38 pesetas Qm.
Idem de centeno, 164,61 id. id.
Idem de mezcla con el 10 por 100 de centeno, 171,67 id. id.

Cupo excedente

Harina de trigo, 283,76 pesetas Qm.

Segovia, 21 de Mayo de 1945. El Ingeniero Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

995

MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA

El Ayuntamiento de este término, en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes del Estatuto Municipal, ha formado las relaciones de mayores contribuyentes, e hizo la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit de su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores que a continuación seexpresan:

Parte real:

Don Victoriano Rueda Vara.
Don Longinos Gutiérrez Velasco.
Doña María Concepción de Azpiroz Carrión.
Don Miguel Aparicio Sotillo.

Parte personal:

Don Severo Hernández Rueda.
Don Tomás Molpeceres Rodríguez.
Don Severo Gallego Hernández.

Los documentos base de esta designación se hallan a disposición del público durante el plazo de siete días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

También se hace público, que todas las personas o entidades que en este término municipal obtenga alguna utilidad, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de veinte días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo serán estimadas por la Junta con arreglo a lo determinado en los artículos 501 y 508 del Estatuto Municipal, no admitiéndose reclamación alguna pasado que sea el indicado plazo.

Martín Muñoz de la Dehesa a 14 de Mayo de 1945.—El Alcalde, Paulino Gutiérrez.

1021

ADRADOS

Don Germán Tejedor Sanz, Alcalde nacional del Ayuntamiento de Adrados.

Hace saber: Que la Comisión Gestora que presido, en sesión de fecha 23 de Abril de 1945, acordó por unanimidad la enajenación por subasta de seis parcelas de terreno, propiedad del Municipio en el casco y radio de este pueblo y su calle de la Carretera.

Que las citadas parcelas miden cada una 11 metros de Norte a Sur y 20 de Saliente a Poniente, capaces para casa habitación de labradores, las cuales todas ellas lindan en junto, al Saliente, con ejidos del pueblo; Mediodía, camino vecinal de Adrados a Torrecilla del Pinar; Poniente, carretera de San Ildefonso a Peñafiel, y Norte, terreno propiedad del Municipio.

Como trámite previo para la formación del oportuno expediente y llevar a efecto la enajenación de las parcelas antes citadas, trámite sustitutivo del *referedum*, se hace público para general conocimiento, para que quien estime debe oponerse a la venta de las parcelas, puede reclamar en el plazo de quince días, contados desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por escrito, dirigido al Ayuntamiento o al Gobierno Civil de la provincia, exponiendo las razones que tengan para oponerse a la enajenación solicitada.

Adrados, a 19 de Mayo de 1945.—El Alcalde, Germán Tejedor.

1027

JEMENUÑO

Don Rafael Burgos Ramiro, Presidente de la Junta general del reparto de utilidades.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que ordena el artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto general de utilidades, confeccionado por esta Junta para cubrir el déficit de presupuesto municipal por término de quince días y tres más, durante cuyo plazo se admitirán por esta Junta cuantas reclamaciones se presenten por interesados legítimos, sobre estimación de utilidades, rentas o rendimientos, sobre liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el reparto.

Debiendo advertirse que las reclamaciones se fundarán en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Terminado el plazo de exposición al público del reparto y de admisión de reclamaciones, esta Junta de mi presidencia, se reunirá para resolver las reclamaciones presentadas, en cumplimiento del artículo 98 de la citada soberana disposición; debiendo advertir que de los acuerdos dictados por la Junta en las reclamaciones presentadas, podrá recurrirse en alzada ante el Tribunal provincial de repartos en un plazo de quince días. Lo que se hace público para general conocimiento.

Jemenuño a diez y nueve de Mayo de 1945.—El Presidente de la Junta general del reparto, Rafael Burgos.

1041

Comunidad de Regantes de Sacramenia (Segovia)

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 2 de Mayo actual, el anuncio para proceder a la constitución provisional de la Comunidad de Regantes de este término, se rectifica por el presente la fecha de la celebración de la Junta que se designó con error, puesto que el día señalado para que tenga lugar la citada Junta general es el día *tres de Junio próximo a las once horas* en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, a cuyo acto deberán asistir todos los usuarios, tanto regantes como industriales que aprovechen las aguas derivadas de los arroyos San Bernardo y Fuentesoto.

Sacramenia, 21 de Mayo de 1945. El Alcalde, P. D. Máximo Andrés.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGOVIA

1039

Don Rodrigo Barrio Mayo, Juez municipal Letrado de esta Ciudad, en funciones de Primera Instancia del partido por vacante del cargo.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Salvador Bernal Martín, en nombre y representación de doña Angeles Aguilar L'opis, mayor de edad y vecina de esta Ciudad, contra don Paúl de Castro o sus herederos en el caso que hubiere fallecido, y cuyo paradero y domicilio se ignoran (declarados en rebeldía), sobre menor cuantía, sobre obras de saneamiento e indemnización de daños y perjuicios (cuantía 19.100 pesetas), se ha acordado proceder a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y valor pericial en que ha sido tasada, con la rebaja del veinticinco por ciento, la siguiente finca embargada a dicho demandado.

«Una casa en esta ciudad de Segovia, en la calle de Daoíz, señalada con el número veinticuatro, con su patio, corral y jardín, ocupando una superficie de dos mil quinientos setenta y seis pies y veinticuatro décimas de pie, que equivale a novecientos setenta y ocho metros y sesenta y tres decímetros cuadrados. Linda por la derecha, entrando, con casa de Valeriano Pérez Pereira; izquierda, con otra que fué del Banco Agrícola, y por la espalda, con la calle de Velarde y con el jardín y corral de herederos de Guedán, y por el frente, donde esta casa tiene jardín de entrada, con verja en la línea de fachada de la calle, con dicha calle de Daoíz y con casas que fueron del Banco Agrícola y de doña Josefa Ramos. Dicha finca está inscrita a favor de don Paúl de Castro, pintor, casado con Joan Medelsouse, mayor de edad, nacido en Livorno (Italia), naturalizado en Francia, y por tanto súbdito francés, con residencia en París, al tomo 1492, libro 54 del Ayuntamiento de Segovia, folio 9 vuelto, finca número 2585 duplicado, inscripción 7.ª; anotación preventiva letra A del Registro de la Propiedad de Segovia.»

El remate tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita calle de la Trinidad, núm. 10, el día *cuatro* de Julio próximo, a las *doce* de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento a lo menos de la suma de *sesenta y siete mil quinientas pesetas*, en que ha sido tasada la finca a subastar con la rebaja del veinticinco por ciento, y cuya cantidad es la que sirve de tipo para esta segunda subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que aunque el remate se anuncia sin suplir previamente la falta de títulos, los bienes que han de ser objeto del mismo, según resulta de los autos, aparecen inscritos a nombre del deudor en el Registro de la Propiedad de este partido, sin otras cargas que la anotación preventiva verificada en referidos autos.

Dado en Segovia a veintitrés de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rodrigo Barrio.—El Secretario judicial, Francisco Jerez.

IMPORTANTE

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación o no fuera satisfecho su importe anticipadamente, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

IMPRENTA PROVINCIAL